

Razón Social	Localización	Actividad
8. Serra Feliu, S. A.	Barcelona	Hilados y Tejidos de algodón.
9. S. A. Grober	Bescano (Gerona)	Fabricación de cintas, cordones y trenzas de seda, lana, algodón, etc.
10. Tejidos y Materiales Industriales, S. A.	Onteniente (Valencia)	Fabricación de textiles técnicos.
11. Transformadora de Levante, S. A. (TRANS-LESA)	Concentaina (Alicante)	Textil.
12. Vicente Sempere, S. A.	Albaida (Valencia)	Fabricación de tejidos para decoración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1336 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 698/1987 interpuesto por «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 698/1987 interpuesto por «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima» sobre infracción en materia de etiquetado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Empresa «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima» contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1986 y 3 de abril de 1987, que impusieron a aquella Sociedad dos multas de 25.000 pesetas, así como otra de 718.800 pesetas y la sanción accesoria cifrada, en igual cantidad, con valor sustitutorio del decomiso, cuyos acuerdos anulamos, dejándolos sin ningún valor ni efecto, por resultar disconformes con el ordenamiento, y declaramos que la Entidad actora sólo puede y debe ser sancionada con dos multas de 10.000 pesetas cada una de ellas por haber omitido en las etiquetas de los dos productos cuestionados la expresión «Elaborado en España» y condenando a la Administración a estar y pasar por nuestra anterior declaración; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1337 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 727/1988 interpuesto por don José Joaquín García del Castillo Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 727/1988 interpuesto por don José Joaquín García del Castillo Martín sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Joaquín García del Castillo Martín contra la Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición formalizado por el recurrente contra la Resolución anterior de la citada Subsecretaría, de 28 de julio de 1987, que acordaba su pase a la situación de jubilación forzosa por edad, debemos anular y anulamos este acuerdo recurrido en cuanto a que no declaró expresamente su propia incompetencia para conocer de la pretensión indemnizatoria, solicitada en el recurso de reposición por corresponder su

resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición, que queda imprevista por este Tribunal. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1338 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.821, interpuesto por «Lagún Talde, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de julio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.821 interpuesto por «Lagún Talde, Sociedad Anónima», sobre denegación de sustitución de buques para pescar en la zona norte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Puelles y González Carvajal, en nombre y representación de Lagún Talde, Sociedad Anónima, contra Resolución a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1339 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.797 interpuesto por don Juan Antonio Compte Olmos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.797 interpuesto por don Juan Antonio Compte Olmos, sobre infracción en materia de pesca marítima; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Castellón Leal, en nombre y representación de don Juan Antonio Compte Olmos, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, y anularlas parcialmente por incurrir en infracción del Ordenamiento Jurídico en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento: Imponer al recurrente la multa en cuantía de 70.000 pesetas, confirmando en todo lo demás. Sin hacer expresa declaración en costas.»